

CRÓNICA DE DERECHO DEL MAR (2005)

Leticia Rois Madarro*

- I. LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR Y SUS ACUERDOS DE APLICACIÓN
- II. INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR
 - A. AUTORIDAD INTERNACIONAL DE FONDOS MARINOS
 - B. TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR
 - C. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL
- III. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS
 - A. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN (FAO)
 - B. ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
 - C. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
 - D. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
- IV. SEGUIMIENTO DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES
- V. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: RESUMEN DE LA JURISPRUDENCIA

I. LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR Y SUS ACUERDOS DE APLICACIÓN

A 20 de septiembre de 2005, tras la ratificación de Burkina Faso el 25 de enero de 2005, y la de Estonia el 26 de agosto, el número de Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, CNUDM)¹, incluida la Comunidad Europea, se situó en los 149² (130 de los 153 Estados ribereños y 18 de los

* Becaria de FPU del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Universidad de A Coruña

© Leticia Rois Madarro. Todos los derechos reservados.

¹ El texto completo de la CNUDM puede ser consultado en *BOE* núm. 39, de 14 de febrero de 1997, pp. 4966-5055.

² Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Comores, COMUNIDAD EUROPEA, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Congo, Djibouti, Dinamarca, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ESPAÑA, Estados Federados de Micronesia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Fidji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kiribati, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania,

42 Estados sin litoral). Tanto Burkina Faso como Estonia, expresaron también su consentimiento en considerarse obligados por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la citada Convención. Además, Botswana se adhirió a este Acuerdo el 31 de enero de 2005, con lo que el número de Estados partes llegó a 122³.

Del mismo modo, el 14 de julio de 2005, Belice ratificó el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las disposiciones de la CNUDM relativas a la ordenación y conservación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias de 4 de diciembre de 1995⁴, Kiribati lo hizo el 15 de septiembre, mientras que Guinea y Liberia prestaron su consentimiento el 16 de septiembre, con lo cual el número de Partes en ese Acuerdo se elevó a 56⁵.

Por lo que se refiere al derecho de los Estados a efectuar declaraciones con arreglo al artículo 310, o declaraciones en virtud de los artículos 287 ó 298 de la CNUDM. Letonia ha manifestado, el 31 de agosto de 2005, sus preferencias en relación con los mecanismos para la solución de controversias previstos en la CNUDM, decantándose, como primera opción, por el Tribunal Internacional de Derecho del Mar de Hamburgo (en adelante, TIDM) y, en segundo lugar por el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya (en adelante, TIJ). Por su parte, Estonia recordó en el momento de su adhesión que había traspasado a la Comunidad Europea la competencia respecto de

México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Qatar, República de Corea, República Checa, República Democrática Popular de Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Surinam, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Vietnam, Yemen, Zambia, y Zimbabwe.

³ Albania, Alemania, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, COMUNIDAD EUROPEA, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Estados Federados de Micronesia, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, ESPAÑA, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Fidji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Islandia, Irlanda, Islas Cook, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Laos, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Surinam, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Zambia, Zimbabwe.

⁴ En adelante, Acuerdo de 1995. El texto del acuerdo puede consultarse en *BOE* núm. 38, de 13 de febrero de 1997, pp. 4831-4840.

⁵ Alemania, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chipre, COMUNIDAD EUROPEA, Dinamarca, ESPAÑA, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Federación Rusa, Fidji, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, India, Irán, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Kenia, Kiribati, Liberia, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Santa Lucía, Samoa, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tonga, Ucrania, Reino Unido por las Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, por las Islas Falkland, por Georgia del Sur y las Islas Sándwich, por Bermuda, Islas Turks y Caicos, por las Islas Vírgenes Británicas, Anguilla y el territorio británico del Océano Pacífico, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

alguna de las cuestiones que regía la CNUDM y se remitió a la detallada declaración que había formulado la Comunidad Europea al depositar su instrumento de confirmación formal con respecto a la naturaleza y alcance del traspaso competencial. En el mismo acto, Estonia declaró sus preferencias respecto a los mecanismos de solución de controversias, inclinándose por el TIDM y el TIJ.

Finalmente, debe señalarse que durante el año 2005, no se han producido nuevas declaraciones en relación con el Acuerdo de 1995 ni con el Acuerdo de aplicación de la Parte XI.

II. INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR

A. AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Dos de los órganos principales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM), la Asamblea y el Consejo, han celebrado su 11º período de sesiones en Kingston, sede de la organización, del 15 al 27 de agosto de 2005, eligiéndose como Presidente de la Asamblea al noruego D. Olav MYKLEBLUST y del Consejo al coreano D. Hee Kwon PARK.

La primera decisión de la Asamblea fue aprobar la adhesión de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como miembro observador, de acuerdo con el artículo 82 del reglamento interno⁶. Posteriormente, la Asamblea recibió el informe del Secretario General de la AIFM con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 CNUDM (ISBA /11/A/4).

Por su parte, el Consejo ha dedicado buena parte de sus trabajos al examen del proyecto de Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido en cobalto descubiertos recientemente en la Zona (ISBA/10/C/WP.1), que completaría el Reglamento vigente sobre nódulos polimetálicos. Sin embargo, el Consejo no pudo dar por concluidos sus trabajos, lo que ha motivado que la Asamblea se viese obligada a remitir la adopción de su decisión sobre el proyecto de reglamento, y con ello la aprobación del mismo, al próximo período de sesiones, 7-18 agosto 2006.

El proyecto de Reglamento establece las normas jurídicas que deben respetar los contratistas a la hora de proceder a la prospección y exploración de los citados metales. En un conjunto de 43 reglas y 4 anexos se regula el procedimiento de prospección, obligando a los contratistas a comunicar a la AIFM su intención de iniciar una prospección en la Zona, su plan de trabajo, así como su deber de cooperar con la AIFM y de asegurarse que la prospección respeta las medidas previstas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino⁷.

⁶ El 23 de agosto de 2004, la UICN presentó una carta al Secretario General de la AIFM en la que solicitaba la condición de observador en la Asamblea de la Autoridad. Es de destacar que la UICN ha tenido la condición de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el 17 de diciembre de 1999 (resolución 54/195 de la Asamblea General) (ISBA 11/A/11/INF/1)

⁷ ISBA/10/C/WP.1/Rev.1.

B. TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR (TIDM)

Reunión de los Estados Parte de la Convención de NNUU sobre Derecho del mar. Nombramiento de nuevos jueces del TIDM. Por lo que se refiere al TIDM, la Reunión de los Estados partes de la Convención de las NNUU sobre Derecho del mar, examina cuestiones tales como la elección de los miembros del Tribunal – cada tres años –, o las decisiones administrativas y financieras, incluyendo el presupuesto anual de la Cámara.

Los jueces, elegidos por un período de 9 años, a través de votación secreta, y con posibilidad de reelección, son propuestos por los Estados partes en número de dos, siendo elegidos los candidatos que alcanzan un mayor número de votos y respetan las condiciones establecidas en el artículo 4 del Estatuto del Tribunal (Anexo VI de la CNUDM). Siguiendo el procedimiento habitual, la 15ª reunión de los Estados partes de la CNUDM– celebrada el 22 de junio de 2005 – reeligió a los jueces NELSON (Granada) y PARK (Corea) para un nuevo mandato, al tiempo que se nombraban jueces a D. Stanislaw PAWLAK (Polonia), D. Shunji YANAI (Japón), D. Helmut TÜRK (Austria), D. James KATEKA (Tanzania) y D. Albert HOFFMANN (Sudáfrica), que tomaron posesión el 1 de octubre de 2005.

Elección del Presidente y Vicepresidente del TIDM: Al mismo tiempo, los 21 jueces que integran el TIDM han elegido Presidente y Vicepresidente, recayendo tal honor en los jueces D. Rüdiger WOLFRUM (Alemania) y D. Joseph AKL (Líbano), respectivamente. Ambos cargos son elegidos por un período de tres años, contemplándose la reelección. Sus funciones están claramente establecidas por el Reglamento del Tribunal, artículos 10 a14.

Formación de nuevas Salas del TIDM. A consecuencia de estos nombramientos, se han reconstituido las Salas del Tribunal, aprobándose, por acuerdo de 4 de octubre de 2005, las siguientes formaciones:

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos, constituida conforme a la sección 5 de la parte XI de la CNUDM y al artículo 14 del Estatuto del Tribunal, y encargada de resolver las controversias relativas a las actividades desarrolladas en la Zona Internacional de Fondos Marinos y Oceánicos, se compone de 11 jueces, manteniéndose vigente la siguiente formación hasta el 30 de septiembre de 2008:

Presidente: D. Hugo CAMINOS

Miembros: D. Anatoly KOLODKIN; D. Choon-Ho PARK; D. Tullio TREVES; D. José Luis JESÚS; D. Anthony Amos LUCKY; D. Stanislaw PAWLAK, D. Shunji YANAI; D. Helmut TÜRK; D. James KATEKA; D. Albert HOFFMANN.

La Sala de Procedimiento Sumario del artículo 15, apartados 3 y 4, del Estatuto del Tribunal se constituye todos los años, y está compuesta por cinco miembros y dos jueces suplentes, siendo el Presidente y Vicepresidente del TIDM miembros de pleno derecho:

Presidente: D. Rüdiger WOLFRUM

Miembros: D. Joseph AKL; D. Alexandre YANKOV; D. Dolliver NELSON; D. Tafsir Malick NDIAYE.

Suplentes: D. Tullio TREVES; D. Shunji YANAI.

La Sala de Controversias del Medio Marino, constituida al amparo del artículo 15 apartado 1 del Estatuto, se integra por acuerdo de 4 de octubre de 2005 y hasta el 30 de septiembre de 2008 por los siguientes miembros:

Presidente: D. Anthony Amos LUCKY

Miembros: D. Alexander YANKOV; D. Choon-Ho PARK; D. Guangjian XU; D. Helmut TÜRK; D. Albert HOFFMANN

La Sala de Controversias relativas a las Pesquerías, constituida conforme al artículo 14 del Estatuto del Tribunal, conoce de las diferencias relativas a la conservación y gestión de los recursos biológicos marinos y la integran, hasta el 30 de septiembre de 2008, los siguientes jueces del TIDM:

Presidente: D. Tullio TREVES

Miembros: D. Vicente Marottha RANGEL; D. P. Chandrasekhara RAO; D. José Luis JESÚS; D. Stanislaw PAWLAK; D. Shunji YANAI; D. James KATEKA.

Intervención del Presidente del Tribunal ante la AGNU, encuentro con el Secretario General y participación en mesa redonda sobre procedimiento consultivo ante el TIDM. El 28 de noviembre de 2005, el Sr. Rüdiger Wolfrum presentó su informe anual ante la AGNU, en el que hizo un recorrido por las actividades del Tribunal desde el punto de vista jurídico y de organización, a lo largo del último año. En particular, llamó la atención de los representantes gubernamentales sobre el hecho de que la competencia del Tribunal no se funda sólo sobre la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sino también sobre todo acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención que le confiere competencia. Hasta la fecha del informe, habían sido concluidos siete acuerdos internacionales de este tipo, entre los que se encuentra la Convención para la protección del patrimonio cultural subacuático de 2001. Asimismo, el Presidente del TIDM realizó una visita de cortesía al Secretario General, Sr. Kofi Annan, con el que intercambió puntos de vista sobre los medios para promover el recurso a los mecanismos de solución de controversias en materia de Derecho del mar. Finalmente, también participó en una mesa redonda bajo el título Procedimiento consultivo ante el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, en la sede de las Naciones Unidas el 29 de noviembre

C. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

De conformidad con el artículo 4 del Anexo II de la CNUDM, el Estado ribereño que se proponga establecer, de conformidad con el artículo 76 CNUDM, el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas presentará a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo.

En cumplimiento de esta obligación, Irlanda ha presentado su propuesta, por mediación del Secretario General, el 25 de mayo de 2005 (CLCS 04.2005.LOS). Se trata de una propuesta parcial que abarca, únicamente, el área que linda con la planicie

abisal de Porcupine y que es, en opinión del Estado proponente, indiscutida⁸. No obstante, es de señalar que tanto Dinamarca como Islandia han presentado observaciones en aras a preservar sus derechos⁹. De acuerdo con la notificación del Secretario General la propuesta irlandesa se sometería a la consideración de la CLPC en su 16º período de sesiones.

El 16º período de sesiones de la CLPC se celebró del 29 de agosto al 16 de septiembre de 2005 en la Sede de las Naciones Unidas, con arreglo a la decisión adoptada en su 14º período de sesiones (CLCS/42, párr. 53) y con el párrafo 29 de la resolución 59/24 de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 2004.

En este período de sesiones no solo se ha estudiado la propuesta irlandesa, sino también el estado en el que se encontraban los trabajos de la CLPC respecto a las presentadas por Brasil, el 17 de mayo de 2004, y Australia, el 15 de noviembre del mismo año. Los Presidentes de las subcomisiones encargadas del estudio de los documentos remitidos por Brasil y Australia coincidieron en señalar el ingente volumen de trabajo y la necesidad de continuar el estudio en el 17º período de sesiones. Asimismo se nombró a la subcomisión encargada de valorar la propuesta Irlandesa¹⁰, y se aprobó, en este mismo período, un “Código de Conducta Interno para los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental” (CLCS/47), en el que se insiste en la debida integridad, independencia, imparcialidad y confidencialidad de los miembros de la CLPC.

III. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN (FAO)

La FAO, en su calidad de organismo de las Naciones Unidas competente en materia de pesca, realiza numerosas actividades para promover la contribución de la pesca al desarrollo sostenible. En 2005 se celebraron varias reuniones importantes sobre pesca internacional, destacando: la celebración del 26º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, del 7 al 11 de marzo, que fue seguido de una reunión ministerial sobre pesca, el 12 de marzo, en la que se aprobó una declaración sobre la pesca y el tsunami y una declaración sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), la cuarta reunión de los órganos regionales de pesca, que se celebró en Roma

⁸ “This portion of shelf is not the subject of any dispute” y “its consideration by the Comisión will not prejudice matters relating to the delimitation of boundaries between Ireland and any other States”. *Executive Summary of Ireland’s Submission to the Commission on the Limits of the Continental Shelf pursuant to Article 76, paragraph 8 of the United Nations Convention on the Law of the Sea 1982 in respect of the area abutting the Porcupine Abyssal Plain*, en http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/irl05/irl_exec_sum.pdf.

⁹ El 19 de agosto de 2005, la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas ha presentado observaciones encaminadas a dejar constancia de que la aceptación de la propuesta irlandesa no perjudica futuras reclamaciones que este Estado pueda realizar respecto a la Plataforma Continental de las Islas Feroe (55.DAN.1). Por su parte y con idéntico motivo pero referido a las posibles reclamaciones islandesas, la Misión Permanente de Islandia hizo llegar sus observaciones el 24 de agosto de 2005 (UTN 05080174/97.B.512).

¹⁰ Dicha subcomisión ha quedado integrada por los siguientes miembros: Hilal Mohamed Sultan Al-Azri, Indurlall Fagoonee, Noel Newton St, Claver Francis, Miau Silviu German, Abu Bakar Jaafar, Yuri Borisovitch Kazmin, y Philip Alexander Symonds (CLCS/48, p.7.)

los días 14 y 15 de marzo¹¹, o la reunión, el 18 de noviembre, de los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la que se adoptó una Declaración incardinada en la Estrategia de Mauricio.

En el marco del Comité de Pesca de la FAO (COFI) fue presentado el cuarto informe sobre la aplicación del Código de conducta para la pesca responsable y los instrumentos conexos¹², así como el Informe de la Consulta de expertos sobre buques que operan en virtud de registros abiertos y las consecuencias de esta actividad para la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, celebrada en 2003, señalándose la enorme utilidad de ambos documentos. El Comité aprobó, asimismo, las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina elaboradas por el Subcomité de Comercio Pesquero¹³ (COFI: FT/IX/2004/6).

En la reunión ministerial celebrada el 12 de marzo se abordaron dos temas fundamentales: el tsunami y sus efectos sobre las comunidades ribereñas del Océano Índico¹⁴ y la lucha contra la pesca INDNR y la promoción del seguimiento, el control y la vigilancia como componentes esenciales del desarrollo sostenible de la pesca. Destaca en este sentido la “Declaración de Roma sobre Pesca INDNR”¹⁵, en la que los firmantes se comprometen a intensificar la lucha contra las prácticas pesqueras odiosas.

También en marzo, pero el 14-15, se celebró, auspiciada por la FAO, la cuarta reunión de los Órganos Regionales de Pesca (ORP) en la que se discutieron temas como la incidencia de factores externos en la labor de las ORP's, la armonización de los sistemas de documentación de capturas, o las relaciones entre las ORP's y el Programa Medioambiental de las Naciones Unidas (UNEP)¹⁶.

Como seguimiento a la Reunión Internacional de Mauricio¹⁷, la FAO organizó una conferencia especial de ministros de agricultura de pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁸, en Roma durante los días 18 a 26 de noviembre de 2005, con el fin de

¹¹ Los informes de estas reuniones pueden consultarse en el sitio Web del Departamento de Pesca de la FAO, en www.fao.org/fi.

¹² Se trata de los planes de acción internacionales para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-Aves marinas), para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-Tiburones), para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-Pesca INDNR) y el PAI-Capacidad, así como la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura (Estrategia STP). El informe se contiene en los siguientes documentos COFI/2005/2, Inf.8, 9, 9/Add.1 y 10.

¹³ Las Directrices son facultativas y se aplican a los sistemas de ecoetiquetado cuya finalidad es certificar y promover etiquetas para los productos de una pesca de captura marina bien ordenada, y se centran en las cuestiones relacionadas con la utilización sostenible de los recursos pesqueros. Las directrices se refieren a principios, consideraciones generales, términos y definiciones, requisitos sustantivos mínimos, criterios, y aspectos de procedimiento e institucionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. Pueden consultarse en <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/008/a0116t/a0116t00.pdf>.

¹⁴ Así como así como la manera de responder a las necesidades a medio y largo plazo de estas comunidades con vistas a la recuperación y reconstrucción de los sectores pesquero y acuícola en los países afectados (Plan de rehabilitación tras el tsunami).

¹⁵ Documento FAO: CL/128/INF/11.

¹⁶ Documento FAO: FIPL/R778.

¹⁷ Vid *infra*.

¹⁸ Los países conocidos colectivamente como Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID) fueron identificados como un grupo especial durante la Cumbre de la Tierra en 1992 al tener en común su pequeño tamaño y su insularidad, que a menudo también indican una vulnerabilidad estructural que afecta a su productividad, desarrollo y políticas de cooperación. La FAO persigue reforzar su sostenibilidad a través programas nacionales y regionales para la seguridad alimentaria.

examinar la Estrategia de Mauricio. En la Estrategia se insta a la Conferencia especial de la FAO de 2005 a que considere la posibilidad de hacer suyas medidas prioritarias para aumentar la contribución de la agricultura, la silvicultura y la pesca a las políticas de desarrollo sostenible de los PEID. El resultado más visible de la reunión fue la adopción de una Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno sobre la seguridad alimentaria sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la que se señala la necesidad de fomentar la pesca responsable y la lucha contra la pesca ilegal, de prestar especial atención a los vínculos del sector pesquero, la salud, el turismo, la educación y el medio ambiente mediante la participación de todos los órganos pertinentes del sector público, la sociedad civil y el sector privado, así como de examinar las estrategias nacionales para la seguridad en el mar, prestando especial atención a la preparación para los casos de desastres y a los riesgos relacionados con la pesca comercial.

B. ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

24ª Asamblea OMI. Del 21 de noviembre al 2 de diciembre de 2005 se celebró en Londres la 24ª Asamblea de la OMI. Durante esta reunión, y al margen de las cuestiones relativas a la organización interna de la OMI, fueron aprobadas, entre otras, las siguientes resoluciones: Resolución A.972 (24) por la que se adoptan las enmiendas al Convenio Internacional de Líneas de Carga; Resolución A.973 (24) por la que se aprueba el Código para la aplicación de los instrumentos obligatorios de la OMI; Resolución A. 974 (24) sobre el marco y los procedimientos del nuevo sistema voluntario de auditoria de los Estados miembros de la OMI ; Resolución A. 975 (24) sobre el futuro desarrollo del nuevo sistema voluntario de auditoria de los Estados Miembros de la OMI; Resolución A. 976 (24) sobre el establecimiento de un área a evitar en el Archipiélago de las Galápagos; Resolución A. 977 (24) sobre rutas de navegación; Resolución A. 978 (24) sobre las enmiendas al sistema obligatorio de notificación de buques que existe en la zona del Gran Belt; Resolución A. 979 (24) sobre piratería y ataques armados contra buques en aguas de Somalia; Resolución A. 980 (24) por la que se enmienda la Resolución A. 962 (23) sobre Directrices para el reciclado de buques; Resolución A. 981 (24) por el que se establece un nuevo instrumento legalmente vinculante en materia de reciclaje de buques; Resolución A. 982 (24) por la que se revisan las Directrices para la identificación y designación de Zonas Marítimas Especialmente Sensibles; Resolución A. 983 (24) en la que se contienen las Directrices para facilitar la respuesta a los incidentes de contaminación; Resolución A. 985 (24) por la que se revisan las Directrices para la prevención y supresión del tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas por mar; Resolución A. 987 (24) en la que se establecen las Directrices para garantizar un trato justo para la gente de mar en caso de accidente marítimo; Resolución A. 988 (24) por la que se aprueba el Protocolo de 2002 a la Convención de Atenas.

Junto a estas Resoluciones, la ingente actividad de la OMI a lo largo del año 2005 ha dado, entre otros, los siguientes frutos:

Entrada en vigor: El 1º de enero de 2005 entraron en vigor las completas revisiones de las normas técnicas del Protocolo de 1988 de la Convención internacional sobre líneas de carga aprobada por el Comité de Seguridad relativa de la OMI en su 77ª reunión (resolución MSC.142 (77)). El 1º de enero de 2005 entraron también en vigor

las enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros (resolución MSC.144 (77)).

Asimismo, está prevista para el primero de julio del presente año (2006) la entrada en vigor de las enmiendas a la parte A del código del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para lagente de mar aprobadas en la resolución MSC.180 (79). Según confirma el Comité de Seguridad Marítima, 114 partes en el Convenio han enviado información que demuestra que han puesto en forma cabal e íntegra en vigor las disposiciones pertinentes del Convenio en su forma enmendada (la "lista blanca"). El nuevo código de seguridad para pescadores y buques de pesca (2005), versión revisada del código original aprobado en los años setenta ha de ser aplicado primordialmente por las autoridades competentes, las instituciones de formación, los armadores de buques de pesca, las organizaciones de pescadores y las organizaciones no gubernamentales que tengan una función reconocida en materia de seguridad, salud y formación de pescadores. En la parte A del código se imparte orientación sobre la preparación de códigos nacionales, de manuales de formación y enseñanza para pescadores y de orientación sobre la seguridad y la salud de los pescadores.

Del mismo modo, debe señalarse la aprobación de un Código de seguridad de Pescadores y Buques Pesqueros revisado y las Directrices voluntarias para el diseño, la construcción y el equipamiento de pequeñas embarcaciones pesqueras preparado por la FAO, la OIT y la OMI.

Por los que respecta a la organización del tráfico marítimo, el Comité de Seguridad Marítima aprobó en su 79ª reunión mecanismos de separación del tráfico nuevos o enmiendas a algunos existentes, con inclusión de las correspondientes medidas de organización del tráfico marítimo, que entraron en vigor el 1º de julio de 2005 (documento de la OMI COLREG.2/Circ. 55). El Comité aprobó asimismo que la zona de Cameron occidental en el Golfo de México fuese declarada zona a evitar y zona de anclaje prohibido y que asimismo una nueva zona de la región de las islas Berlengas (Portugal) fuera declarada zona a evitar; estas disposiciones que entraron en vigor el 1º de julio de 2005 (documento de la OMI SN/Circ. 240).

En la resolución MSC. 189(79) del Comité de Seguridad Marítima se enmendaron las directrices y los criterios para los sistemas de presentación de información a fin de exigir que se utilizarán coordenadas geográficas expresadas según los datos del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) o según los mismos datos de la carta náutica si ésta se basaba en datos distintos (véase el documento de la OMI MSC. 79/23, anexo 31). Se había propuesto, para su aprobación por la Asamblea, una enmienda similar a las disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo. El Comité aprobó asimismo la propuesta relativa a un sistema obligatorio de presentación de información acerca de zonas marítimas particularmente sensibles de Europa occidental (resolución MSC. 190(79)), que ha entrado, también en vigor el 1º de julio de 2005.

C. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La OIT está preparando un Convenio refundido sobre trabajo marítimo para reemplazar prácticamente todos los convenios en la materia aprobados desde 1920. El nuevo texto prestará especial atención a las medidas encaminadas a cumplir y hacer

cumplir las normas que establecen condiciones decentes de trabajo para la gente de mar y contendrá un procedimiento simplificado de enmienda que permitiría actualizar con rapidez los pormenores técnicos. Se espera que el nuevo convenio sea aprobado en la 94ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en febrero de 2006.

Asimismo, y ante la incapacidad de la Conferencia Marítima Técnica Preparatoria de 2004 para resolver ciertas cuestiones, el órgano rector de la OIT decidió celebrar en abril de 2005 una reunión tripartita entre períodos de sesiones de la OIT sobre el seguimiento de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria, para examinar aspectos pendientes de los preparativos del convenio (PMTTC 2005/1). La Conferencia Preparatoria aprobó también una resolución en la que instaba a los miembros a) a ponerse de acuerdo respecto de medidas de cooperación que establecerían capacidad e instituciones nacionales para la inspección y certificación de las condiciones de trabajo en el mar, b) a impartir capacitación e intercambiar conocimientos y experiencia con respecto a las políticas, leyes, reglamentos y procedimientos nacionales en la materia y c) a incrementar las medidas para fomentar la cooperación, el intercambio de información y la prestación de asistencia material en los planos internacional, regional y bilateral en apoyo de la ratificación y aplicación del futuro convenio.

En la 93ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 2005, el Comité del Sector Pesquero examinó las condiciones de trabajo en el sector pesquero (proyecto de convención y recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero), las observaciones de los distintos Estados Miembros al respecto y los documentos presentados por la secretaría de la Oficina Internacional del trabajo pero la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT no pudo aprobar el proyecto de convenio sobre el sector pesquero y le pidió al Consejo de Administración de la OIT que incluyera el tema en el programa de la Conferencia en 2007 (comunicado de prensa ILO/05/31 de la OIT, de 16 de junio de 2005).

D. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

Durante la reunión internacional, que se celebró en Port Louis (Mauricio) del 10 al 14 de enero, la Organización Mundial del Turismo organizó un evento paralelo para debatir la función del turismo en el desarrollo sostenible de los Estados insulares¹⁹. En este marco se celebró la Reunión Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, nombrándose a D. Anwarul K. Chowdhury como Secretario General de la misma, y cuyo resultado se concretó en la ya referida “Estrategia de Mauricio”. La Estrategia de Mauricio abunda en un gran número de medidas agrupadas en 20 epígrafes amplios, de los cuales la mayoría tiene consecuencias para el sector turístico, grandes implicaciones medioambientales y, en ocasiones, una relación directa con el ámbito marino: cambio climático y aumento del nivel del mar, desastres naturales y

¹⁹ Con ocasión de este evento paralelo, la OMT presentó un informe especial bajo el título de “El turismo, vector de desarrollo de los PEID”, en el que se examina también la dimensión económica del turismo en los pequeños Estados insulares, así como sus consecuencias ambientales y socioculturales. “El informe, de 86 páginas, examina la función especial del transporte aéreo y marítimo en el turismo insular y ofrece recomendaciones pormenorizadas para velar por que el turismo se desarrolle y gestione de manera sostenible en los pequeños Estados insulares de modo que se garantice que contribuya al desarrollo de las islas y al bienestar de los isleños”,

ambientales, gestión de residuos, recursos costeros y marinos, biodiversidad, transporte y comunicaciones, ciencia y tecnología, pesca responsable, lucha contra la pesca INDNR, entre otros. Tal y como hemos visto, y para dar seguimiento a la recomendación formulada por la reunión internacional sobre los PEID, la FAO celebró una conferencia ministerial especial para examinar esta estrategia.

IV. SEGUIMIENTO DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Tratado Antártico. La XXVIII Reunión consultiva del Tratado Antártico, celebrada en Estocolmo – 6-17 de junio de 2005–, ha aprobado el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente – firmado en Madrid en 1991 –. Este nuevo Anexo versa sobre la “Responsabilidad derivada de emergencias medioambientales” y tiene por objeto prevenir, reducir al mínimo y contener el impacto de las emergencias ambientales en el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. Para ello, el texto del anexo aprobado por las partes proporciona a los Estados miembros una serie de pautas para cumplir con la obligación, establecida en el artículo 15 del Protocolo, de disponer una acción de respuesta rápida y efectiva a las emergencias medioambientales y de establecer planes de emergencia para responder a los incidentes. El incumplimiento de esta obligación genera una responsabilidad objetiva cuyo régimen, acciones, exenciones, límites, etc. – se analiza pormenorizadamente en el marco del anexo.

Comisión Ballenera Internacional. La Comisión Ballenera Internacional – en adelante, CBI – ha celebrado su reunión anual del 20 al 24 de junio en Corea del Sur. La CBI cuenta, en la actualidad, con 66 Estados partes dada la adhesión, durante el año 2005, de 7 nuevos Estados²⁰. La 57 reunión anual de la CBI se ha caracterizado por la polémica en torno a la posible aprobación del nuevo programa de pesca científica de la ballena presentado por Japón²¹. Finalmente, las partes han decidido posponer la decisión al año que viene. Como tampoco se ha resuelto la eterna pugna entre países conservacionistas y pro-balleneros, sobre la posibilidad de retomar la pesca comercial de la ballena.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. En 2001, la Resolución A.924 (22) de la OMI requería una revisión de las medidas existentes y los procedimientos para prevenir los actos de terrorismo que amenazan la seguridad de los pasajeros y tripulaciones y la protección de las naves. Como parte de este proceso se ha celebrado en Londres, del 10 al 14 de octubre de 2005, una Conferencia Diplomática con el objeto aprobar las enmiendas al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Convenio SUA), hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 y su Protocolo. La

²⁰ Chequia – 26.01.2005 –, Eslovaquia – 22.03.05 –, Gambia – 17.05.05, Luxemburgo – 10.06.05 –, Nauru – 15.06.05 –, Togo – 15.06.05 –, Camerún – 14.06.05 –.

²¹ El nuevo programa, que vendría a sustituir el desarrollado durante los últimos 18 años, supone un incremento considerable de las capturas. De esta forma, la propuesta japonesa perseguía no solo aumentar la caza de Ballenas Minke, sino empezar a cazar Ballenas Jorobadas y Ballenas Fin. No obstante, una Resolución presentada por los países conservacionistas - Alemania, Australia, Argentina, Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Nueva Zelanda, México, Mónaco, Portugal, San Marino, República Checa, República de Eslovaquia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Reino Unido – y aprobada por 30 votos a favor y 27 en contra, logro frustrar la propuesta japonesa.

revisión se ha concretado en la aprobación de un nuevo Protocolo al Convenio y de una serie de enmiendas de acompañamiento al Protocolo para la supresión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la Plataforma Continental. Estos textos, aprobados tras el secuestro del *Achille Lauro*, han sido reformados para proporcionar una respuesta adecuada a los riesgos crecientes del terrorismo internacional. El nuevo Protocolo SUA supone el primer marco internacional para combatir y perseguir a los individuos que usan un buque como arma o instrumento para cometer un acto terrorista, o como medio para transportar terroristas o mercancías destinadas a ser utilizadas en el marco de un programa de armamento de destrucción masiva. Asimismo, el Protocolo establece un mecanismo para facilitar la visita en alta mar de buques sospechosos de estar involucrados en este tipo de actividades.

V. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: RESUMEN DE LA JURISPRUDENCIA

En la parte XV, sección 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se estipula que los Estados Partes deben resolver sus controversias relativas a la interpretación y la aplicación de la Convención por medios pacíficos de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, con tal fin, procurarán encontrar una solución por los medios que se indican en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta. Sin embargo, cuando los Estados Partes en la Convención no logran llegar a una solución de su controversia por medios pacíficos de conformidad con la sección 1, están obligados a recurrir a los procedimientos obligatorios que entrañan soluciones de cumplimiento obligatorio de conformidad con la sección 2, a reserva de las limitaciones y excepciones previstas en la sección 3.

La Convención ofrece cuatro procedimientos para solucionar controversias: el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, un tribunal arbitral constituido de conformidad con el anexo VII de la Convención y un tribunal arbitral especial constituido de conformidad con el anexo VIII de la Convención.

Los Estados Partes pueden elegir uno o más procedimientos mediante una declaración escrita de conformidad con el artículo 287 de la Convención, que depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. A continuación se expone el estado de la jurisprudencia pertinente en el período que se examina, así como los informes de la Corte Internacional de Justicia a la Asamblea General.

Causa relativa a la conservación y explotación sostenible de las poblaciones de pez espada en el océano Pacífico sudoriental (Chile/Comunidad Europea). Nos remitimos al análisis realizado en la Crónica de Tribunales Internacionales en este mismo número de la Revista.

Causa relativa a la recuperación y saneamiento de tierras de Singapur en el Estrecho de Johor y en sus alrededores (Malasia contra Singapur). Nos remitimos al análisis realizado en la Crónica de Tribunales Internacionales en este mismo número de la Revista.